



LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA: SU RECONOCIMIENTO

Indigenous People in the Constitutions of Guatemala: Its Acknowledgement

CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ DE COLMENARES¹

Resumen

Este trabajo aborda el reconocimiento de los pueblos indígenas en las Constituciones de Guatemala (1945, 1956, 1965 y la actual 1985) para reconocer sus derechos y crear políticas que les permitieran desarrollarse. Además, las reivindicaciones del movimiento indígena que abarcan desde el respeto por la preservación de su cultura hasta una participación activa en todos los niveles del Estado, su exigencia el reconocimiento de los diversos idiomas indígenas, así como de sus costumbres, cultura y en el acceso a la justicia y su lucha por eliminar las políticas discriminatorias del Estado. Señala la importancia del Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que a su vez se consolidó con la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes. Estos instrumentos legales garantizan a la fecha, la protección y subsistencia de los pueblos indígenas y de alguna manera legitiman sus movimientos en la lucha por sus reivindicaciones.

Palabras clave

Constituciones de Guatemala, pueblos indígenas, reconocimiento, reivindicación, Acuerdos de Paz, Convenio 169, Organización Internacional del Trabajo.

Abstract

This research addresses the acknowledgement of the indigenous people in the Constitutions of the Republic of Guatemala (1945, 1956, 1965, and the current of 1985) to recognize their rights and create policies that allow their development. Additionally, the assertion of the

¹ Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Catedrática en la Facultades de Derecho y Comunicación de la Universidad del Istmo. Correo Electrónico: ccolmenares@asies.org.gt



indigenous movement that encompass from respect for the preservation of their culture to an active participation in every level of government, their demand for recognition of the different indigenous languages, as well as their costumes, cultures and access to justice, and their struggle to eliminate government discriminatory policies. It states the importance of the Agreement Regarding Identity and Rights of the Indigenous People that was consolidated with the issuance of the Framework Law of the Peace Agreements and the approval of Convention 169 of the International Labor Organization regarding Indigenous People and Courts in Independent Countries. These legal instruments warranty to date, the protection and subsistence of the indigenous people and somehow legitimize its movement in the struggle for their demands.

Key Words

Constitutions of Guatemala, indigenous people, acknowledgement, demands, Peace Agreements, Convention 169, International Labor Organization.

Sumario: 1. Reconocimiento de pueblos indígenas en las Constituciones de Guatemala (1945, 1956, 1965 y 1985) 2. Reivindicación y movimiento indígena en Guatemala 3. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas 4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

1. Reconocimiento de pueblos indígenas en las Constituciones de Guatemala (1945, 1956, 1965 y 1985)

Guatemala es un país multiétnico en el que cohabitan los cuatro pueblos: los mayas, garífunas, xincas y ladinos, los primeros tres constituyen el 41% de la población², y es con la promulgación de la Constitución de 1945 que se reconoce que gran parte de la población guatemalteca pertenecía a diferentes etnias indígenas y que era necesario elevar a nivel constitucional sus derechos y crear políticas que les permitieran desarrollarse. Fue un constante en la historia de Guatemala que, muchos gobiernos trataron de no reflejar a la población indígena, modificando los censos poblacionales.

²De conformidad con dato del Instituto Nacional de Estadística el 41% de la población pertenece a diferentes grupos étnicos.



Si bien la Constitución de 1945 es la primera que aborda el tema indígena en América Latina, es en el Congreso Indigenista realizado en la ciudad de Patzcuaro³, México, en 1940, en donde se generaron las primeras líneas políticas del tema indígena y que influye para que en Guatemala se busquen los medios apropiados para incorporar al indígena en lo social y cultural. Es en esa línea que por Acuerdo Gubernativo de 28 de agosto de 1945 se crea el Instituto Nacional Indigenista dependiente de la Secretaría de Educación⁴, este Instituto se aparta del Instituto Indigenista Interamericano y entre los que integraban el primer consejo consultivo se encontraba la Institución Carnegie de Washington y ningún representante indígena. Para el Consejo de Educación Maya en Guatemala: *“A partir del reconocimiento de los grupos étnicos, en la Constitución de 1945, el Estado abrió pequeños espacios para la educación del Pueblo Maya. Sin embargo, el espíritu de dicha apertura solo contribuyó a reorientar los esfuerzos de la sociedad ladina para densificar los contenidos culturales, ajenos al pueblo Maya, en el proceso formativo de los educados”*⁵.

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento Histórico *“A partir de la Carta constitucional de 1945, todas las constituciones contienen normas de protección de los colectivos indígenas bajo distintas denominaciones: “grupos indígenas”, comunidades indígenas” y “grupos étnicos”. Mediante estas normas protectoras se crean obligaciones para el Estado y derechos para los grupos indígenas. Los titulares de estas normas son sujetos colectivos”*⁶.

La Constitución de 1945 es la primera en reconocer el tema indígena. José Emilio Ordóñez indica que: *“en la evolución del derecho constitucional, como fruto de la Revolución de Octubre de 1944-1954, la Constitución guatemalteca es la primera en tratar directamente la cuestión indígena en su artículo 83 y refiriéndose a ellos como grupos indígenas. Se declara de interés nacional el desarrollo de una política que velará por los intereses de estos grupos, y se crea, de conformidad con el artículo 137, numeral 15: “las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y*

³Para Guzmán Bocker este congreso se constituyó en una forma de asimilación del indígena al mundo occidental sin respetar su identidad.

⁴Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo No.219 del 28 de agosto de 1945 “Instituto Indigenista Nacional”.

⁵Consejo de Educación Maya de Guatemala; Primer congreso de educación maya en Guatemala; Conclusiones, recomendaciones y resoluciones del primer congreso de educación maya en Guatemala; Guatemala; 1994 <http://www.guate.net/cnem/conclusiones.html>; fecha de consulta: 20 de junio de 2012.

⁶Comisión para el esclarecimiento histórico (CEH); Guatemala Memoria del silencio; consulta electrónica: <http://shr.aaa.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap3/mov2.html#Note1>. 20 de junio de 2012. Fecha de consulta: 20 de junio de 2015.



garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno en favor de la resolución de aquellos problemas”⁷.

También el segundo párrafo del Artículo 67⁸ preceptuaba la construcción de viviendas y colonias para trabajadores indígenas en fincas, siendo un artículo innovador y claramente garante de los derechos de los pueblos indígenas, este precepto fue eliminado en la Constitución de 1956. Es, precisamente esta Constitución la que verdaderamente pone en el mapa la temática indígena⁹, construyendo el camino que serviría, posteriormente, para incorporar y reconocer a los pueblos en las Constituciones posteriores.

El gobierno guatemalteco surgido del golpe de Estado de 1954 convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y el dos de febrero de 1956 se promulga la Constitución de la República de Guatemala, se afirma que esta Constitución en relación a los pueblos indígenas, no introduce verdaderos cambios, únicamente establece la incorporación del indígena a la nacionalidad declarando de interés nacional el desarrollo de una política que mejore económica y socialmente a dicha población. Se siguió con una política tutelar hacia el indígena correspondiéndole al Presidente de la República la creación y mantenimiento de las instituciones para resolver problemas indígenas¹⁰, La política que se impulsó fue la de integración indígena a través del Seminario de Integración Social Guatemalteco (SISG), su propósito era la de asimilar a la población indígena y su la no conservación de su propia identidad.

La Constitución de 1956, introdujo cambios como el voto obligatorio y secreto para los alfabetos y optativo para los analfabetos (artículo 30), en este punto se abrió las puertas al voto indígena y en el artículo 110 se estableció: *“El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socio económico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional”*, resalta la aculturación de los pueblos indígenas.

⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala de 1945.

⁸ Art. 67: “... La administración pública dictará medidas tendientes a que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas, formen aldeas dentro de la misma propiedad, con el objeto de que aquellos disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados”.

⁹ Este reconocimiento constituyó el producto de un debate en la Asamblea Constituyente del 1944 con un alto contenido racista. Ver Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1944.

¹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala decretada el 2 de febrero de 1956. Art. 110



En el Informe del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo del año 2,000, se señala que durante la vigencia de la Constitución de 1956 “se incorporaron políticas educativas y se promulgó la ley Orgánica de Educación Nacional, y el Plan Socio-Educativo Rural, como parte de una estrategia para promover la educación en el interior, hacia la población indígena¹¹.

La Constitución de 1956 fue derogada producto de un Golpe de Estado y se convoca a una nueva Asamblea Nacional Constituyente en esta el debate en relación a tema indígena se centró en la falta de identidad cultural y la ausencia de atención al indígena, estos aspectos eran los que primordialmente debía atenderse al redactar los artículos correspondientes en la Constitución promulgada el 15 de septiembre de 1965¹², importante es destacar que el censo poblacional de 1964 evidenció que el 42% de la población era indígena y el 57.8% no indígena.

La Constitución de 1965 no logra resolver la problemática de inclusión que se vivía, al contrario, busca incorporar a los pueblos indígenas a través de políticas sociales y económicas en un sistema que no es particularmente el indígena, se sigue la línea de la Constitución de 1956, en el artículo 110 preceptuaba “*El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional*” **para su integración a la cultura nacional**, (la negrilla y el subrayado es propio). Se continúa con la línea integracionista. A su vez, en respecto a la tierra en el artículo 133 establecía: “*las tierras municipales y los bienes de las comunidades gozaran, de la protección especial del Estado, el que vigilará su explotación y aprovechamiento. Los bienes municipales solo podrán ser enajenados por los motivos y en la forma que lo pueden ser los bienes nacionales. La prioridad y la administración de los bienes de comunidades y grupos indígenas, así como las de otras comunidades rurales, serán normadas por leyes especiales de carácter tutelar*”. Estas últimas nunca fueron promulgadas.

Como logro se puede mencionar que se permitió la ciudadanía plena a la mujer, permitiéndole el sufragio sin importar si era o no alfabeta.

¹¹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD-Guatemala; la herencia histórica de las exclusiones en Guatemala; PNUD; Guatemala; 200, p. 3.

¹²Maza Castellanos, Julio, “Diario de Sesiones, Asamblea Nacional Constituyente de 1965”, Guatemala, 2 de julio de 1965 p. 17.



La Constitución promulgada el 31 de mayo de 1985 retoma nuevamente, como en la Constitución de 1945, el tema indígena reconociendo a los grupos étnicos de ascendencia maya sin identificarlos, destaca, en los epígrafes de la sección tercera, el carácter tutelar del Estado como lo preceptúa el artículo 66: *“Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”*. A su vez, incluyó una protección sui generis a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas en el artículo 67¹³. El artículo 143, establece que el idioma oficial de Guatemala es el español, pero aclara (...) *Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación (...). Pues al ser un país multilingüe formado por una diversidad de etnias, debe otorgársele no solo el reconocimiento debido, sino además una protección y por ende se les declara patrimonio cultural de la Nación. Respecto a las disposiciones constitucionales descritas, sobre pueblos indígenas, Bastos y Cumes señalan (...) la Constitución contempló por primera vez en la historia del país, cuanto menos mínimamente, la protección de los derechos específicos y colectivos de la población indígena. La tercera sección de la Constitución también consagró otros derechos de las poblaciones indígenas, particularmente la protección de grupos étnicos*¹⁴, como indica el Instituto de Estudios Interétnicos –IDEI– esta Constitución, retoma un nuevo paradigma étnico igualador y pluralista. Sería la primera vez después de 184 años de independencia del país que se reconoce que el estado está obligado a respetar y promover el respeto a los pueblos indígenas, sin embargo no es posible afirmar que lo anterior sea lo suficiente¹⁵. En relación a los pueblos indígenas, debe reconocerse el espíritu de la constitución de no solo incorporar la forma de vida y las costumbres de los pueblos indígenas, sino también de respetar los mismos e incrementar aquellas políticas e inclusive desarrollar nuevas políticas que garanticen el desarrollo y protección de las comunidades indígenas.

A pesar de la importancia que la actual Constitución le da al tema indígena, existen grandes barreras que, tanto en la época del enfrentamiento armado, como en la actualidad, afectan

¹³*“Protección a las tierras indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozaran de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”*

¹⁴Santiago Bastos, Aura Op. Cit. p. 84.

¹⁵Instituto de Estudios Interétnicos; Identidades étnicas: Espacio de interacción y confrontación, Universidad de San Carlos; Guatemala; 2006. http://idei.usac.edu.gt/publicaciones/identidades_etnicas.PDF#page=38; fecha de consulta: 31 de junio de 2012.



las culturas. La negación de la identidad cultural es un problema latente en el país y que afecta a las comunidades, llegando incluso, a la pérdida de costumbres propias de los pueblos indígenas como lo es el uso del traje indígena y el aprendizaje de un idioma maya, este es un tema pendiente en una futura reforma constitucional. La firma del **Acuerdo de Paz Firme y Duradera**¹⁶ pudo, viabilizar el inicio de reformas necesarias e impostergables en la vida política, económica, social y cultural de los pueblos indígenas de Guatemala.

2. Reivindicación y movimiento indígena en Guatemala

Desde la Conquista de Guatemala en 1524, los pueblos indígenas realizaron una serie de levantamientos, revueltas, motines en contra de los grupos opresores¹⁷, tal y como se ha leído en parte de este trabajo. El denominado movimiento indígena guatemalteco emerge de los grandes movimientos sociales y religiosos que generaron en las décadas de los 70 y 80, como producto de la guerra interna iniciada en 1963. El liderazgo de estos grupos en la reivindicación de sus derechos lamentablemente disminuyó por la represión de que fueron objeto. Esta situación sería contrarrestada a partir de la firma de los Acuerdos de Paz (1996).

Javier Rodríguez, señala que la atención que han generado los movimientos indígenas en América Latina desde finales de los ochenta se funda en el profundo interés que suscitan sus reivindicaciones y demandas que afectan no solo a los pueblos indígenas y a sus respectivos estados nacionales sino que también poseen un alcance transversal y universal: el cuidado del medio ambiente, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, la aplicación de políticas de desarrollo sustentables, las reflexiones sobre conceptos tan importantes como el de ciudadanía y autonomía, el anhelo de consolidar estados pluriculturales y pluriétnicos. Además, expresa el referido autor que dichos pueblos: *“A lo largo de muchos años los pueblos indígenas han ido adquiriendo una mayor experiencia en relaciones con los estados nacionales y han implementado diferentes*

¹⁶El Acuerdo de Paz firme y duradera fue firmado el 29 de diciembre de 1996 y constituye es uno de los hechos más importantes de la historia política del país, en virtud de que puso fin a uno de los enfrentamientos armados más largos y sangrientos de Latinoamérica, el proceso de negociación duró más de diez años.

¹⁷*“Los motines de indios fueron una realidad cotidiana y profunda en la vida colonial de Centroamérica. Los documentos de archivo se refieren a ello con inquietante frecuencia y los cronistas los mencionan en muchos puntos de sus relatos. Sin embargo, su estudio sistemático no ha despertado interés. Se tiende a rehuir el análisis de aquellos procesos en que la explotación, el terror, el deterioro humano y el fracaso de las mayorías se revelan como hechos fundamentales. Esos hechos y procesos tienden que ser, empero, de alto valor histórico, es decir de alto valor para la explicación del presente. La realidad actual de Guatemala obliga a pensar que tales hechos y procesos han tenido siempre una participación decisiva en la vida guatemalteca”*. Cfr. Severo Martínez Peláez, **“Motines de indios. La violencia colonial en Centroamérica y Chiapas”**. F&G Editores. Segunda edición. Guatemala 2011. Pág.9



*estrategias de acuerdo a sus intereses y reivindicaciones*¹⁸. En el caso particular de Guatemala históricamente los pueblos indígenas han reclamado el reconocimiento de los Estados plurinacionales que incluyan, entre sus diversas demandas, una justicia indígena, autonomía, territorio, costumbres, reconocimiento de sus idiomas, educación, salud, etc.

La primera gran agrupación campesina que surge después de la Revolución de 1944, es el Comité de Unidad Campesina (CUC), este se crea el 15 de abril de 1978, conformado por diferentes etnias indígenas. Richard Adams, menciona que durante la década de los 70: *“la causa popular se tradujo en el surgimiento del Comité de Unidad Campesina (CUC), una organización que nació a fines de los años 1970 y a la cual estuvo estrechamente vinculada Rigoberta Menchú, Premio Nobel a la Paz. La acción popular fue evolucionando con la marca de los mineros de Ixtahuacán en 1970, que recorrió el país; la masacre de los indígenas Q’eqchi’ en Panzós en 1978; la masacre e incendio de la Embajada de España en 1980 y varias huelgas en la costa meridional y en las tierras bajas en 1980*¹⁹. En 1988 se crea el Consejo de Comunidades étnicas *Renujel Junam* (CERJ) quienes luchan por el respeto de los derechos de las etnias indígenas, en ese mismo año, el 12 de septiembre, se crea CONAVIGUA, integrada por mujeres viudas de origen maya cuya fundadora fue Rosalina Tuyuc. CONAVIGUA surge de la necesidad de atender y defender los derechos humanos, especialmente de la mujer indígena.

Aunque las opiniones son diversas, es importante hacer mención de lo indicado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales²⁰ quienes afirman que es a partir de la segunda mitad de los ochentas surgen formas distintas e innovadoras de organización social, entre las cuales se mencionan las organizaciones de desplazados, y refugiados, movimientos étnicos y mujeres. Conforme el proceso de paz comenzó a avanzar, la capacidad de organizarse en el país, evolucionó.

En relación a lo anterior, la misma Asociación indica: *“Estas organizaciones surgen, todas ellas, como producto de la guerra y de sus consecuencias inmediatas: contrainsurgencia, etnocidio, desplazamiento de población, muerte, dolor. Algunas son organizaciones netamente indígenas que postulan reivindicaciones étnicas; otras cuentan con mayoría de*

¹⁸Gaceta de antropología; Rodríguez, Javier; Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en mundo globalizado; España; 2008; http://www.ugr.es/~pwlac/G24_Javier_Rodríguez_Mir.htm#2; fecha de consulta 14 de junio de 2013.

¹⁹Adams, Richard; Etnicidad e igualdad en Guatemala. Chile: Naciones Unidas. 2002 Pág. 57.

²⁰Asociación de Investigación y Estudios Sociales; Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000; ASIES; Guatemala; 2004, Pág. 257.



indígenas en su composición, aunque no expresan reivindicaciones étnicas, y en otras más se recogen reivindicaciones de los indígenas en tanto víctimas de la violencia. Por ejemplo, el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), fue fundado el 4 de junio de 1984 por aproximadamente 25 familiares de guatemaltecos ladinos secuestrados, con el objeto de denunciar las constantes violaciones a los derechos humanos”²¹.

Es muy difícil enumerar las reivindicaciones del movimiento indígena, tal como lo señala Francisco Calí²² pues estas abarcan desde el respeto por la preservación de su cultura hasta una participación activa en todos los niveles del Estado, por ejemplo, su constante lucha en el tema agrario, específicamente la propiedad de la tierra, que fue uno de los motores de la lucha indígena durante el enfrentamiento armado interno en Guatemala; su exigencia por el reconocimiento de los diversos idiomas indígenas, así como de sus costumbres, cultura y en el acceso a la justicia.

También es importante mencionar su lucha por eliminar las políticas discriminatorias del Estado a través del reconocimiento expreso de la diversidad cultural y étnica del país, lo que se logró con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, complementada con el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que a su vez se consolidó con la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes. Estos instrumentos legales garantizan a la fecha, la protección y subsistencia de los pueblos indígenas y de alguna manera legitiman sus movimientos en la lucha por sus reivindicaciones.

Posterior al conflicto armado interno, varias organizaciones exigieron justicia por las víctimas y familiares asesinados o desaparecidos, siendo esta la principal finalidad de la mayoría. El GAM, el CUC, CONAVIGUA son organizaciones que continúan con sus labores y que han colaborado con las víctimas hasta la presente fecha. De la misma forma, las organizaciones indígenas como el Consejo de Comunidades Étnicas *RenujelJunam* (CERJ), la Academia de Lenguas Mayas o Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, se encontrarán ante la posibilidad de desarrollarse en un ámbito que garantizaba se reconocimiento y protección y les permitía defender y representar los intereses de la población indígena.

²¹ *Ibid.* Pág. 9.

²² Calí, Francisco; “Reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y las posibilidades de ser escuchados en el Contexto de la paz; <http://www.waccglobal.org/en/19973-indigenous-communications/921-Reivindicaci.html>; fecha de consulta: 15 de junio de 2012.



La Asociación Maya Uk'úxB'é (...) resalta, que el movimiento actual es un movimiento nacional. En tanto que sus reivindicaciones y propuestas no se reducen a un solo aspecto de la vida nacional, sino que parte de la totalidad social. En lo económico, social, cultural, político, jurídico y religioso. Así como la tierra que se reivindica no se concibe solamente como un bien económico, sino como un recurso integral en la vida de los mayas; pues la tierra es uno de los fundamentos de la cultura maya (...). El movimiento ha cambiado y continua su lucha constante por el entendimiento y conciencia de la sociedad y en ello radica la evolución del movimiento²³.

Es importante mencionar dentro de esas organizaciones al Comité de Desarrollo Campesino -CODECA- una organización de campesinos y campesinas indígenas que surge en 1992 a raíz de la necesidad de vivir dignamente y cultivar la tierra, lo cual es negado por las malas condiciones laborales en el campo. Del total de familias miembros de CODECA, el 95% son familias campesinas sin tierras que trabajan como jornaleros en las fincas o emigran en busca de trabajo en diferentes lugares.

Su misión es impulsar el desarrollo rural a través de la participación social, la propuesta concertada y la incidencia efectiva en políticas públicas en el marco de procesos incluyentes y participativos de transformación social, la construcción de la paz y la democracia. CODECA está afiliada a las siguientes redes:

- Unidad Nacional de Organizaciones y Comunidades Pro Derechos Humanos

- Red de Organizaciones Indígenas.
- Red Mesoamericana de Derechos Humanos.
- CNOC.

Dentro de los dicha organización se mencionan los siguientes:

²³Asociación Maya Uk'úxB'é; El movimiento maya. Guatemala. 2005 Pág. 5



- Mejorar las condiciones de vida de la población campesina, a través del impulso de un proceso de desarrollo rural construido participativamente, con fundamentos de equidad e inclusión social.
- Incidir en la orientación de políticas públicas vinculadas al impulso del desarrollo rural, mediante la participación con equidad, y la inserción de sectores marginados y excluidos, en los procesos organizativos, reivindicativos y de propuesta.
- Promover el poder local y elevar la capacidad de incidencia de CODECA en el impulso del desarrollo rural.

CODECA organiza su trabajo alrededor de 5 grandes áreas que corresponden en los 5 programas que CODECA sigue, y son:

- Programa de Tierra y Desarrollo.
- Derechos Humanos y Programa de Reconciliación.
- Programa de Promoción Multicultural.
- Programa sobre las mujeres y el desarrollo.
- Programa de participación de los jóvenes campesinos en el desarrollo.

Los beneficiarios (grupos destinatarios) del trabajo de CODECA son: Comités indígenas y campesinos, trabajadores jornaleros, campesinos sin tierra, grupos de mujeres.

En la actualidad agrupa a más de 20,000 personas de aproximadamente 475 comunidades.

3. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996 es uno de los hechos más importantes de la historia política del país, en virtud de que puso fin a uno de los enfrentamientos armados más largos y sangrientos de Latinoamérica. Además, todo el proceso de negociación – más de diez años- y los compromisos alcanzados pudo, viabilizar el inicio de reformas necesarias e impostergables en la vida política, económica, social y cultural de Guatemala.



Para la temática que se aborda en este apartado el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en México en 1995, que se caracteriza por ser un instrumento que garantiza la protección y reconocimiento de los pueblos indígenas, en sus considerandos establece: *“Que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común”*²⁴. Además, reconoce los derechos tanto políticos, económicos y sociales como los culturales e incluso hace la división de los pueblos maya, garífuna y xinca dentro de la Nación.

Una de las principales herramientas y avances que tuvo el país en virtud de este Acuerdo, como lo indica Víctor Ferrigno²⁵, es el idioma, *“El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto”*. De ahí la importancia de este Acuerdo de adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover el desarrollo y práctica de los mismos.

En cumplimiento de este compromiso, el Estado impulsó la oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala, mediante el Acuerdo Gubernativo 308-97. La conformación de la Comisión Consultiva de Reforma Educativa, Acuerdo 748-97, en el marco del cual se constituye la Subcomisión de Multi Interculturalidad; la creación de la Comisión Paritaria de Sitios Sagrados (Acuerdo 525-2002 del Ministerio de Cultura y Deportes); la aprobación de la Ley de Uso del Traje Indígena en el Sistema Educativo Formal; la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, (Acuerdo Gubernativo 390-2002) y la Defensoría de la Mujer Indígena, (Acuerdo Gubernativo 525-1999).

Este Acuerdo permite a los pueblos indígenas una verdadera autonomía jurídica que para su desarrollo dentro del país, dejando atrás el intento de crear una nación homogénea: *“Los pueblos maya, garífuna y xinca son los autores de su desarrollo cultural. El papel del Estado es de apoyar dicho desarrollo, eliminando los obstáculos al ejercicio de este derecho, tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado y asegurando la participación de los indígenas en las decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organismos e instituciones propias”*²⁶.

²⁴Acuerdos de Paz: Un compromiso para el cambio. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, 2005. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Pág.91.

²⁵Ferrigno Víctor, *“Justicia y Multiculturalidad. Módulo instruccional”*. Guatemala USAID. Programa de Justicia 1997. Pág. 20.

²⁶*Ibid.* Pág. 23.



Otro de los logros de este Acuerdo, es que sus suscriptores estaban consientes en la necesidad de la transformación de mentalidad, de actitud y comportamiento de los ciudadanos respecto a la discriminación histórica, con la intención de recalcar la necesidad de superarla y lograr la convivencia.

4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Existió preocupación de los constituyentes por incluir en las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y en la actual de 1985, a nivel constitucional el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala. Además se dejó plasmado en dichas Cartas Magnas que el Congreso de la República emitiría legislación ordinaria para regular estos derechos, esto no ocurrió en las tres constituciones derogadas (1945, 1956 y 1965) ni en la actual con treinta años de vigencia. El artículo 70 que establece que una ley regulará lo relativo a las materias contenidas en las disposiciones que corresponden a la Sección Tercera denominada Comunidades Indígenas.

El 5 de junio de 1996, Guatemala ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, lo que representó un nuevo avance a nivel internacional de estos derechos. El origen de este Convenio se remonta a las consideraciones emanadas de la septuagésima sexta Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra, Suiza, en la que se determinó que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas y tribales no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, por lo que decidió adoptar el Convenio ciento sesenta y nueve (169), "*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*".

Este Convenio revisa normas anteriores de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, especialmente el Convenio ciento siete (107), de mil novecientos cincuenta y siete, no obstante contener casi los mismos principios de reconocimiento de los derechos de las poblaciones indígenas y tribales en países independientes se fundamentaba básicamente en la teoría ya superada de la integración social de dichos pueblos, o sea, la que mediante acciones paternalistas trataba de lograr su asimilación o incorporación.

El Convenio 169 de la OIT, aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia



como pueblos, lo que ningún Estado democrático de Derecho o grupo social puede negarles; y, por la otra, incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales.

Este Convenio, reitera los principios de la Carta de la ONU y demás tratados, convenios y declaraciones que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ha adoptado la comunidad internacional para reafirmar, fomentar y extender el goce efectivo de esos derechos a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes que, a la vez, forman parte de la población en general de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Para determinar la constitucionalidad del referido Convenio, el Presidente del Congreso de la República, solicitó opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, la que en una resolución muy bien fundamentada resolvió: *“Como ha quedado expuesto, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, no existen disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional, pues interpretadas dichas normas dentro del marco general de flexibilidad con que fue concebido, el citado Convenio sólo puede producir las consecuencias favorables que se previeron para promover el respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala así como la participación de ellos en el proceso de planificación, discusión y toma de decisiones sobre los asuntos propios de su comunidad...²⁷.*

Conclusiones

1. Con la promulgación de la Constitución de 1945 se reconoce por primera vez que gran parte de la población guatemalteca pertenecía a diferentes etnias indígenas y que era necesario elevar a nivel constitucional sus derechos y crear políticas que les permitieran desarrollarse. Se declara de interés nacional el desarrollo de una política que velará por los intereses de estos grupos. En el artículo 137, se establece que se crean las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno en favor de la resolución de aquellos problemas.

²⁷Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta 36 Expediente, 199-95. Sentencia de fecha 18/5/1995.



2. La Constitución de 1956 no introdujo cambios sustanciales, únicamente establece la incorporación del indígena a la nacionalidad declarando de interés nacional el desarrollo de una política que mejore económica y socialmente a dicha población. Se implementó una política tutelar hacia el indígena correspondiéndole al Presidente de la República la creación y mantenimiento de las instituciones para resolver problemas indígenas, a través del Seminario de Integración Social Guatemalteco (SISG), su propósito era la de asimilar a la población indígena y la no conservación de su propia identidad. Introdujo cambios como el voto obligatorio y secreto para los alfabetos y optativo para los analfabetos (artículo 30), en este punto se abrió las puertas al voto indígena.
3. La Constitución de 1965 no logra resolver la problemática de inclusión que se vivía, al contrario, busca incorporar a los pueblos indígenas a través de políticas sociales y económicas en un sistema que no es particularmente el indígena, se sigue la línea de la Constitución de 1956, en el artículo 110 preceptuaba “*El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional*”. Se continúa con la línea integracionista. Respecto a la tierra en el artículo 133 establecía: que las tierras municipales y los bienes de las comunidades gozaran, de la protección especial del Estado, el que vigilará su explotación y aprovechamiento. Estas últimas nunca fueron promulgadas.
4. La Constitución Política de 1985 retoma un nuevo paradigma étnico igualador y pluralista. Sería la primera vez después de 184 años de independencia del país que se reconoce que el estado está obligado a respetar y promover el respeto a los pueblos indígenas, sin embargo no es posible afirmar que lo anterior sea lo suficiente. El espíritu de esta constitución abarca desde incorporar la forma de vida y las costumbres de los pueblos indígenas, sino también de respetar los mismos e incrementar aquellas políticas e inclusive desarrollar nuevas políticas que garanticen el desarrollo y protección de las comunidades indígenas. Sin embargo, pesar de la importancia que la actual Constitución le da al tema indígena, existen grandes barreras que, tanto en la época del enfrentamiento armado, como en la actualidad, afectan las culturas. La negación de la identidad cultural es un problema latente en el país y que afecta a las comunidades, llegando incluso, a la pérdida de costumbres propias de los pueblos indígenas como lo es el uso del traje indígena y el aprendizaje de un idioma maya.



5. Las reivindicaciones del movimiento indígena abarcan desde el respeto por la preservación de su cultura hasta una participación activa en todos los niveles del Estado, por ejemplo, su constante lucha en el tema agrario, específicamente la propiedad de la tierra, que fue uno de los motores de la lucha indígenas durante el enfrentamiento armado interno en Guatemala; su exigencia por el reconocimiento de los diversos idiomas indígenas, así como de sus costumbres, cultura y en el acceso a la justicia. Su lucha por eliminar las políticas discriminatorias del Estado a través del reconocimiento expreso de la diversidad cultural y étnica del país, lo que se logró con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, complementada con el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que a su vez se consolidó con la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes. Estos instrumentos legales garantizan a la fecha, la protección y subsistencia de los pueblos indígenas y de alguna manera legitiman sus movimientos en la lucha por sus reivindicaciones.

Referencias

Acuerdos de Paz: Un compromiso para el cambio. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, 2005. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Adams, Richard; Etnicidad e igualdad en Guatemala. Chile: Naciones Unidas. 2002. Asociación de Investigación y Estudios Sociales; Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000; ASIES; Guatemala; 2004.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala de 1945.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala decretada el 2 de febrero de 1956.

Asociación Maya Uk'uxB'e; El movimiento maya. Guatemala. 2005.

Calí, Francisco; "Reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y las posibilidades de ser escuchados en el Contexto de la paz; <http://www.waccglobal.org/en/19973-indigenous-communications/921-Reivindicaci.html>; fecha de consulta: 15 de junio de 2012.

Comisión para el esclarecimiento histórico (CEH); Guatemala Memoria del silencio; consulta electrónica:



<http://shr.aaa.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap3/mov2.html#Note1>. 20 de junio de 2012. Fecha de consulta: 20 de junio de 2015.

Consejo de Educación Maya de Guatemala; Primer congreso de educación maya en Guatemala; Conclusiones, recomendaciones y resoluciones del primer congreso de educación maya en Guatemala; Guatemala; 1994 <http://www.guate.net/cnem/conclusiones.html>; fecha de consulta: 20 de junio de 2012.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta 36 Expediente, 199-95. Sentencia de fecha 18/5/1995.

Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1944.

Ferrigno Víctor, *“Justicia y Multiculturalidad. Módulo instruccional”*. Guatemala USAID. Programa de Justicia 1997.

Gaceta de antropología; Rodríguez, Javier; Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en mundo globalizado; España; 2008; http://www.ugr.es/~pwlac/G24_Javier_Rodríguez_Mir.htm#2; fecha de consulta 14 de junio de 2013.

Instituto de Estudios Interétnicos; Identidades étnicas: Espacio de interacción y confrontación, Universidad de San Carlos; Guatemala; 2006. http://idei.usac.edu.gt/publicaciones/identidades_eticas.PDF#page=38; fecha de consulta: 31 de junio de 2012.

Maza Castellanos, Julio, *“Diario de Sesiones, Asamblea Nacional Constituyente de 1965”*, Guatemala, 2 de julio de 1965.

Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo No.219 del 28 de agosto de 1945 “Instituto Indigenista Nacional”.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD-Guatemala; la herencia histórica de las exclusiones en Guatemala; PNUD; Guatemala Asamblea Nacional Severo Martínez Peláez, *“Motines de indios. La violencia colonial en Centroamérica y Chiapas”*. F&G Editores. Segunda edición. Guatemala 2011.